LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947

IMPUESTOS SOBRE ESTAÑO .--- Se crean para las finalidades que se indica.

ENRIQUE HERTZOG G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Lev:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo 10.--- Siempre que el precio de venta del estaño se mantenga en 77 centavos dólar por libra fina, créanse los siguientes impuestos para las finalidades que se señalan:

- \$USA 0.01 (un centavo de dólar americano) por libra fina de estaño que se exporte del país, para la adquisición de clínicas, establecimiento de reposo y readaptación, granjas, campos deportivos, material ortopédico y viviendas higiénicas, en beneficio de los trabajadores mineros en general;
- b) \$USA.0.0026 (un cuarto de centavo de dólar americano) por libra de estaño fino que se exporte del país, para la contratación de técnicos extranjeros y adquisición de material científico, con destino a las Facultades de Ingeniería de Oruro y Potosí.

Articulo 2º.--- El Banco Central de Bolivia concederá acreditivos en divisas para las compras en el exterior, hasta el 25% del monto total recaudado por los anteriores conceptos,

Articulo 3º.---- Los recursos a que se refiere el inciso a) del articulo 1º. Serán administrados en cuenta especial por la Caja de Seguro y Ahorro Obrero y los del inciso b) por las Universidades Técnicas de Oruro y Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera .--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- A.Sarti , Senador Secretario.---- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los veintíun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- C. Guachalla.--- D. Gamarra.